

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 17 de febrero de 2022, Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 27 de enero de 2022, fue radicada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía a la que correspondió el radicado 2022-023-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la togada del extremo actor tiene registrado en SIRNA.

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 023 de 2022
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB –FONTEBO-
Demandado: JUAN SEBASTIAN HIGUERA CERQUERA
Fecha Auto: Febrero 24 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**PAGARÉ No. 373673**) Original que se encuentra en custodia de la parte demandante, y que podrá ser aportado cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que el mismo no se utilizará como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DE LA ETB –FONTEBO-** persona jurídica identificada con **NIT. 860.040.212-6** y en contra de **JUAN SEBASTIAN HIGUERA CERQUERA** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 1.010.202.840**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 373673

1. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE ABRIL DE 2021

1.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PESOS M/CTE (\$142.125), por concepto de la primera cuota del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.

- 1.2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$123.746)**, por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de abril hasta el 30 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 1.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 1.1., desde el dieciséis (16) de abril de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

2. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE ABRIL DE 2021

- 2.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$142.728)** por concepto de la segunda cuota del mes de abril del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 2.2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$123.143)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 30 de abril hasta el 15 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 2.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 2.1., desde el primero de mayo de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

3. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE MAYO DE 2021

- 3.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$143.333)** por concepto de la primera cuota del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 3.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$122.538)** por concepto de los **INTERESES**

CORRIENTES causados desde el 15 de mayo hasta el 31 de mayo de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.

- 3.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 3.1., desde el día 31 de mayo de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera

4. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE MAYO DE 2021

- 4.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$143.941)** por concepto de la segunda cuota del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 4.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$121.930)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 31 de mayo hasta el 15 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 4.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 4.1., desde el primero de junio de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

5. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE JUNIO DE 2021

- 5.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATO MIL QUINIENTOS CIENCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$144.551)** por concepto de la primera cuota del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 5.2. Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$121.320)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de junio hasta el 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 5.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 5.1., desde el dieciséis (16) de junio de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma,

los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

6. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 30 DE JUNIO DE 2021

- 6.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS (\$145.164)** por concepto de la segunda cuota del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 6.2. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$120.707)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 30 de junio hasta el 15 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 6.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 6.1., desde el primero de julio de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

7. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE JULIO DE 2021

- 7.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$145.780)** por concepto de la primera cuota del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 7.2. Por la suma de **CIENTO VEINTE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$120.091)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de julio hasta el 30 de julio de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 7.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 7.1., desde el dieciséis (16) de julio de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE JULIO DE 2021

- 8.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$146.398)** por concepto de la segunda cuota del mes de julio del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 8.2. Por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$119.473)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 31 de julio hasta el 15 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 8.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 8.1., desde el primero (01) de agosto de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

9. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE AGOSTO DE 2021

- 9.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$147.018)** por concepto de la primera cuota del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 9.2. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$118.853)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de agosto hasta el 30 de agosto de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 9.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 9.1., desde el dieciséis (16) de agosto de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

10. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE AGOSTO DE 2021

- 10.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$147.642)** por concepto de la segunda cuota del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente

vencida y no pagada por el demandado.

- 10.2. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$118.229)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 31 de agosto hasta el 15 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 10.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 10.1., desde el primero (01) de septiembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

11. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- 11.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$148.269)** por concepto de la primera cuota del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 11.2. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$117.602)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 11.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 11.1., desde el dieciséis (16) de septiembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

12. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- 12.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$148.897)** por concepto de la segunda cuota del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 12.2. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$116.974)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 30 de septiembre hasta el 15 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.

- 12.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 12.1., desde el primero (01) de octubre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

13. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE OCTUBRE DE 2021

- 13.1. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$149.528)** por concepto de la primera cuota del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 13.2. Por la suma de **CIENTO DIECISÉIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$116.343)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de octubre hasta el 31 de octubre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 13.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 13.1., desde el dieciséis (16) de octubre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

14. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE OCTUBRE DE 2021

- 14.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$150.162)**, por concepto de la segunda cuota del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 14.2. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$115.709)**, por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 31 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 14.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 14.1., desde el primero (01) de noviembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

15. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE NOVIEMBRE DE 2021.

- 15.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$150.800)** por concepto de la primera cuota del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 15.2. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$115.071)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de noviembre hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 15.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 15.1., desde el dieciséis (16) de noviembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

16. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

- 16.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$151.439)**, por concepto de la segunda cuota del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 16.2. Por la suma de **CIENTO CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$114.432)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 30 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 16.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 16.1., desde el primero (01) de diciembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

17. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

- 17.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$152.081)** por concepto de la primera cuota del mes de

diciembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.

- 17.2. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$113.790)**, por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de diciembre hasta el 31 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 17.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 17.1., desde el dieciséis (16) de diciembre de 2021, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

18. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 31 DE DICIEMBRE DE 2021

- 18.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$152.726)**, por concepto de la segunda cuota del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021) exigible quincenalmente vencida y no pagada por el demandado.
- 18.2. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$113.145)**, por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 31 de diciembre hasta el 15 de enero de 2022, liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.
- 18.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 18.1., desde el primero (01) de enero de 2022, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

19. POR LA CUOTA CON VENCIMIENTO 15 DE ENERO DE 2022.

- 19.1. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$153.373)** por concepto de la primera cuota del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022) exigible quincenalmente, vencida y no pagada por el demandado.
- 19.2. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$112.498)** por concepto de los **INTERESES CORRIENTES** causados desde el 15 de enero hasta el 31 de enero de 2022,

liquidados a la tasa del 10.20% nominal anual.

- 19.3. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 19.1., desde el dieciséis (16) de enero de 2022, esto es, fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

20. SALDO DE CAPITAL INSOLUTO ACELERADO

- 20.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$24.708.109)**, por concepto de **SALDO A CAPITAL INSOLUTO ACELERADO** de la obligación contenida en el **Pagaré No. 373673**.
- 20.2. Por los **INTERESES DE MORA**, sobre el capital contenido en el numeral 20.1., desde el veintisiete (27) de enero de 2022, esto es, fecha en la que se presentó la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **LUCIA AURORA MOJICA PARRA** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 51.732.915** expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional **No.94.572** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico luciamojica802@yahoo.com y infojuridico@cobroexpress802.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#07**
de **25 de febrero de 2022** Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c311a631593cb02ce93fba5285038006b7e98bc3715349fe0556efb16e882cbb**

Documento generado en 24/02/2022 03:18:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**